

39056



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA N° ARCHIVO GENERAL

(N° 5.888)

Honorable Concejo:

La Comisión de Planeamiento y Urbanismo ha considerado el proyecto de Ordenanza presentado por los Concejales Comba y Oyola, quienes manifiestan, visto la necesidad de ordenar, normalizar y regularizar las / construcciones que se realicen dentro del Distrito Rosario referidas a edificios educacionales públicos y/o privados, ya que no existen normativas en el Código Urbano ni en el Reglamento de Edificación que regulen estos establecimientos.

Considerando que actualmente la Municipalidad de Rosario no posee control alguno sobre dichos edificios.

Que no se respetan las normativas generales explicitadas en el Código Urbano de Rosario, respecto a los índices edilicios mínimos y máximos, localización, F.O.S. y F.O.T., etc.

Que dichas construcciones se ejecutan sin permiso municipal, tanto las escuelas privadas como las oficiales.

Que no existen en ninguna construcción cartel de obra, donde se explicita el o los profesionales responsables.

Que el Municipio de Rosario, deberá intervenir en caso de tratarse de edificios que posean un determinado valor arquitectónico y considerado patrimonio urbano.

Por lo expuesto la Comisión aconseja la aprobación del siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- El Departamento Ejecutivo a través de la Dirección de Obras Particulares elaborará normativas específicas y particulares de los edificios educativos y los ámbitos que lo comprenden a efectos de ser incorporadas en el Reglamento de Edificación de la ciudad, teniendo como base las normativas explicitadas en el Código Rector de Arquitectura escolar de la Provincia de Santa Fe y coordinadas con las respectivas áreas educativas del Ministerio de Educación de la Provincia.

CAPITULO I

De los establecimientos privados

Art. 2°.- El Departamento Ejecutivo a través de la Dirección de Obras Parti-



//

culares deberá aprobar los planos de construcciones y/o ampliaciones que se realicen en todo establecimiento educativo privado.

Art. 3°.- Se deberá presentar adjunto al anteproyecto o proyecto, el programa de necesidades avalado por el Ministerio de Educación de la Provincia de Santa Fe (Dirección de Servicios Educativos de Enseñanza Privada) destacando la matrícula del establecimiento.

Art. 4°.- Se deberán respetar las normativas generales vigentes en el Código Urbano de Rosario, respecto a los índices edilicios mínimos y máximos, localización, factor de ocupación del suelo (F.O.S) y factor de ocupación total (F.O.T.), superficie máxima y mínima de acuerdo con la reglamentación específica.

Art. 5°.- En caso de ampliaciones y/o reformas deberá tenerse en cuenta la arquitectura y diseño del edificio existente, como así también se evaluará la misma por la Dirección de Patrimonio Urbano, en caso de edificios que no posean un determinado valor arquitectónico a ser considerados como "Patrimonio Urbano".

Art. 6°.- La Dirección de Obras Particulares exigirá a los propietarios la presentación de proyectos o anteproyectos (plantas, cortes y vistas) y materialización o tecnología a utilizar, elaborados por profesional particular u organismos oficiales como la Dirección Provincial de Construcciones y Equipamiento Social. (DIPCES)

Art. 7°.- En todos los casos de construcciones de edificios educativos privados, se deberá presentar ante la Municipalidad de Rosario, la situación dominial del predio donde se construirá a efectos de su verificación.

Art. 8°.- Todos los establecimientos educativos privados que funcionen en locales no propios, alquilados o prestados, en caso de ampliaciones, reformas y/o construcciones deberán presentar certificación de autorización del propietario titular del edificio. Además dichas instituciones deben estar avaladas por el M.O.S.P. y V. (DIPCES) el Ministerio de Educación de la Provincia.

CAPITULO II

De los establecimientos Oficiales

Art. 9°.- Toda construcción y/o ampliación de edificios educativos oficiales deberán ser aprobados por la Municipalidad de Rosario, de acuerdo a lo establecido en el Art. 1°.



///

Art. 10°.- La Provincia de Santa Fe M.O.S.P. y V. -D.I.P.C.E.S. deberá respetar normativas generales vigentes en el Código Urbano y Reglamento de Edificación.

Art. 11°.- En caso de ser edificios educativos oficiales, considerados con un valor histórico y patrimonio urbano, deberá contar cualquier intervención con el aval de la Dirección de Patrimonio Urbano dependiente de la Municipalidad de Rosario.

Art. 12°.- En caso de proyectos elaborados por otros organismos oficiales, (F.A.E.) Fondo de Asistencia Educativa o Servicios de Construcciones Escolares dependiente del Ministerio de Educación, u otros, al ser presentado ante la Municipalidad de Rosario para su aprobación, deberá contar con el aval de la Dirección Provincial de Construcciones y equipamiento Social (D.I.P.C.E.S.).

Art. 13°.- Toda obra pública oficial deberá contar con cartel de obra / detallando los profesionales intervinientes y responsables.

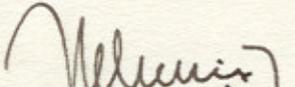
Art. 14°.- El Municipio de Rosario comunicará al Superior Gobierno Provincial M.O.S.P. y V. y D.I.P.C.E.S. de los alcances de la presente Ordenanza.

Art. 15°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

Sala de Sesiones, 3 de noviembre de 1994.

HCM
REALIZÓ CM

COPIA


JOSE E. A. ELMIR
SECRETARIO GENERAL
H. CONCEJO MUNICIPAL ROSARIO

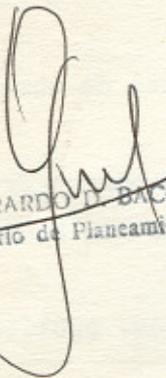



OSVALDO ORTOLANI
Vice Pte. 1° a/c Presidencia
H. Concejo Municipal de Rosario

RECIBIDO
- 9 NOV 1994
DIRECCION ADMINISTRATIVA
SECRETARIA DE PLANEAMIENTO

//sario, 21 NOV 1994

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése a la
Dirección General de Gobierno.-


Ing. GERARDO BACCI
Subsecretario de Planeamiento


DR. FECTOR JOSE CAVALLERO
INTENDENTE MUNICIPAL

DIRECCION
GENERAL
DE
GOBIERNO
ENTRÓ
7/12/94
SALTO
INTERVINO
S.